JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2021-00213-00**
Demandante:	**LUIS TEHERAN MONTES**
Demandado:	**JUAN CARLOS SALEME MARTINEZ**

Al despacho el presente proceso, en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado sustituto del ejecutante, quien pide al juzgado:

> *PRIMERA: Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener de los dineros en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT, la demandada MARIA AUXILIADORA BUELVAS GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadaníanúmero34.974.855 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, en las oficinas de montería y cerete. Ofíciese*

Frente a esta solicitud de medida se considera que es procedente de acuerdo a lo indicado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., razón por la que se decretará.

> *SEGUNDA: Embargo del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso de RODRDIGO ARIAS CABRALES, contra la demandada señora MARIA AUXILIADORA BUELVAS GONZALEZ con radicado No 23001400300120210029100 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MONTERIA, Ofíciese.*

Medida cautelar que, conforme a lo indicado en el inciso primero del artículo 466 del C.G.P. es procedente en este asunto, razón por la que se decretará, ordenándose por secretaría, comunicarle tal decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería.

Por otro lado, en atención a que el procurador judicial de la parte ejecutante allegó constancia de citación para notificación personal y notificación por aviso enviado a la ejecutada, el despacho verifica que, en lo que concierne a la notificación por aviso, esta no pudo completarse, por cuanto, al constatar el número de guía de dicha notificación en el portal web para ello, este arrojó la siguiente información:

RASTREO DEL ENVÍO				
CIUDAD	**ESTADO**	**MOTIVO**	**FECHA**	**COORDENADA**
CERETE\CORD\COL	Envío Admitido	-	2022-08-30	
CERETE\CORD\COL	Ingresado a Bodega	-	2022-08-30	
MONTERIA	Ingresado a Bodega	-	2022-08-31	
MONTERIA	En Distribución Urbana	-	2022-09-01	
ONTERIA\CORD\COL	En Proceso de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	2022-09-01	
MONTERIA	En Confirmación Telefónica	-	2022-09-01	
MONTERIA	Devuelto al Remitente	-	2022-09-02	

En atención a ello, se ordenará a la parte ejecutante rehacer la notificación por aviso a la parte ejecutada, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE Embargo y retención de los dineros que *tenga o llegare a tener de los dineros en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT, la demandada MARIA AUXILIADORA BUELVAS GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadaníanúmero34.974.855 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, en las oficinas de montería y cerete*. Limítese la siguiente medida hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000).

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso de RODRDIGO ARIAS CABRALES, contra la demandada señora MARIA AUXILIADORA BUELVAS GONZALEZ con radicado No 23001400300120210029100 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MONTERIA.

TERCERO: Por secretaria, librar los oficios del caso.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante rehacer la notificación por aviso a la parte ejecutada, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fc33d854295ce18718f3c3ba65e72682102fd993f69b24d2054115f4f1abf9**
Documento generado en 20/01/2023 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica